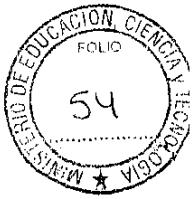




Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 177



BUENOS AIRES, - 7 MAR 2005

VISTO el expediente N° 12430/04 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología por el cual el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJÉRCITO, Escuela Militar de Equitación, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR DE EQUITACIÓN -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por la Resolución del Rector N° 45/04, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

177



oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a los aprobados por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Rector, ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJÉRCITO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

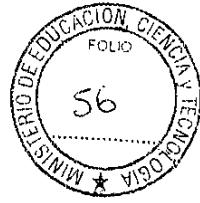
Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior no Universitario y Universitario para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga horaria total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente sobre el proyecto.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001,



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



Nº 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. Nº 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR DE EQUITACIÓN -CICLO DE PROFESORADO-, que expide el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJÉRCITO, perteneciente a la carrera de PROFESORADO EN EQUITACIÓN -Ciclo- a dictarse en la Sede de la Escuela Militar de Equitación, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 177

177

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 177



A N E X O I

ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR DE EQUITACIÓN -CICLO DE PROFESORADO- QUE EXPIDE EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJÉRCITO, Escuela Militar de Equitación.

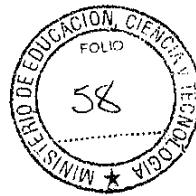
- ♦ Ejercer la docencia de la equitación en el Sistema Educativo Nacional e Instituciones en general.
- ♦ Planificar, ejecutar y evaluar programas de actividades deportivas en el ámbito de la equitación.
- ♦ Participar desde la perspectiva educativo-deportiva en la ejecución de programas y proyectos de acción socio comunitaria que fomente la práctica de la equitación en todos los sectores de la comunidad.
- ♦ Participar y preparar jinetes para competencias de máximo nivel.
- ♦ Asesorar en todas las áreas de competencia de su especialidad.



"2005 - Año de homenaje a Antonio BERNA"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 177



ANEXO II

INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR DEL EJÉRCITO, Escuela Militar de Equitación.

TÍTULO: PROFESOR DE EQUITACIÓN -CICLO DE PROFESORADO-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- Graduados universitarios que a juicio del comité académico de la carrera acrediten aptitud para incorporarse a la carrera.
- Profesores de nivel terciario con planes de 3 años de duración mínima y una carga horaria no menor a las 1.800 horas.
- Oficiales egresados de institutos de formación de la FFAA y FFSS que posean título terciario o de grado de validez nacional de una duración mínima de 3 años y una carga horaria no menor a las 1.800 horas.
- Aprobar examen de ingreso.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
1	Pedagogía General	S	2	40	-
2	Sicología de la Educación	S	2	40	-
3	Historia de la Educación	S	2	40	-
4	Didáctica y Estrategias de Aprendizaje	S	2	40	2
5	Planeamiento y Programación Curricular	S	2	40	1
6	Didáctica Aplicada	S	2	40	4
7	Hipología	S	2	40	-
8	Asiento	S	5	90	-
9	Potros	A	5	180	-
10	Caballos Nuevos	A	5	180	-
11	Salto en Pista	A	5	180	-
12	Concurso Completo de Equitación	A	5	180	-
13	Polo	A	5	180	-
14	Adiestramiento	S	5	90	8
15	Práctica de la Enseñanza	S	5	90	6-7

CARGA HORARIA TOTAL: 1.450 HORAS RELOJ.